

21 folios

 MINTRABAJO	No. Radicado 11EE2018332100000007301
	Fecha 2018-02-13 09:30:43 am
Remitente	MINTRABAJO
Destinatario	Sede CENTRALES DT Depen GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL
Anexos 1	Folios 1
	
COR11EE2018332100000007301	

14325307 – 022

Girardot Cundinamarca, 09 de febrero de 2018

MEMORANDO

PARA: MARTHA PATRICIA ARIAS PÁEZ
Coordinadora Grupo de Archivo Sindical

DE: INSPECCION DE TRABAJO GIRARDOT

ASUNTO: Remisión – Constancias depósito acuerdos colectivo y convenciones colectivas.

Respetado Doctora:

Para los fines legales pertinentes, muy comedidamente me permito remitir en un (1) folio y nueve (9) anexos, la **CONSTANCIA DE DEPOSITO DE LA CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO**, suscrita entre el **MUNICIPIO DE TOCAIMA**, y la organización sindical denominada: **SINDICATO UNITARIO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL ESTADO – SUNET**.

Lo anterior para su conocimiento.

Cordial Saludo,


EDUARDO ESPINOSA MURCIA
Inspector de Trabajo y Seguridad Social de Girardot
MINISTERIO DE TRABAJO

Anexo: Lo anunciado en un (1) folio – diez (10) anexos.

Transcriptor: M.Díaz
Elaboró: M.Díaz
Revisó/Aprobó: E. Espinosa

CUYA VIGENCIA ES:						
01	01	2017	a:	31	12	2019
No. Trabajadores Oficiales a quienes aplica		5	Cantidad de hombres	5	Cantidad mujeres	0
ÁMBITO DE APLICACIÓN						

ANEXOS		
DOCUMENTO	ANEXA	No. FOLIOS
Pliego de Peticiones	no	
Actas Parciales	no	
Acta Final	si	05

INFORMACIÓN DE QUIEN REALIZA EL DEPÓSITO			
NOMBRES	Carlos Ernesto		
APELLIDOS	Castañeda Ravelo		
TIPO DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	Cedula	NÚMERO	11438982
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	Calle 26 N° 51-56 local 111		
CORREO ELECTRÓNICO	cundinamarca@sunet.co	CARGO	Presidente

ANOTACIONES Y NOTIFICACIONES

- Carrera 9 Calle 5 Esquina, Tocaima - Cundinamarca Representado por el Doctor Wilmar Alexander Martínez Bareño – Alcalde Municipal

RECIBI COPIA

Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con éste.

Eduardo Espinosa Murcia

Carlos Ernesto Castañeda



MINTRABAJO

**PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL
FORMATO CONSTANCIA DE DEPÓSITO DE
CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO**

Código: IVC-PD-35-F-01

Versión: 1.0

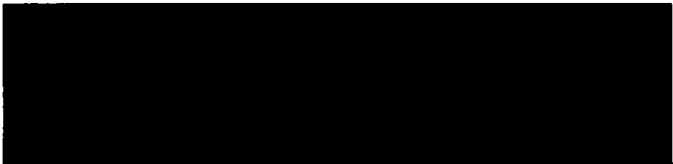
Fecha: Julio 11 de 2014

Página: Página 3 de 3

Inspector de Trabajo y S.S. Girardot.

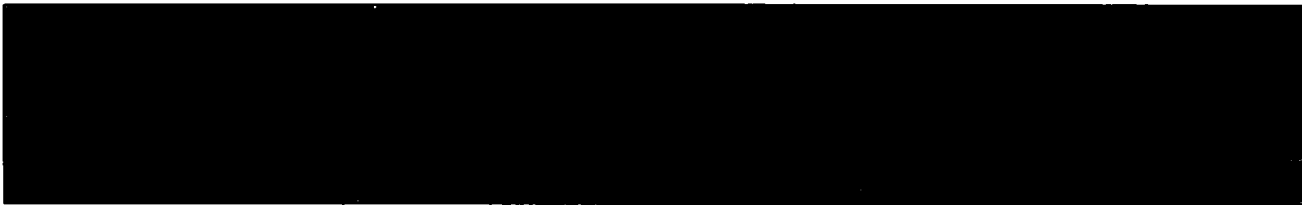
Presidente Nacional SUNET

 MINTRABAJO	PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL FORMATO CONSTANCIA DE DEPÓSITO DE CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO	Código: IVC-PD-35-F-01
		Versión: 1.0
		Fecha: Julio 11 de 2014
		Página: Página 1 de 3



Departamento	Cundinamarca
MUNICIPIO	Girardot
HORA	12:30 P.M.

FECHA:	08	02	2018
---------------	-----------	-----------	-------------



En el acuerdo actúa más de un sindicato, subdirectiva, Comité o empresa	NO	Cuántos sindicatos actúan?	1		
En el acuerdo actúa más de una Entidad Pública		NO			
FECHA DE FIRMA		27 de Diciembre de 2017			
CELEBRADO ENTRE LA ENTIDAD: (La empresa debe existir en la base de datos, de lo contrario incluirla)					
NOMBRE ENTIDAD	Municipio de Tocaima - Cundinamarca				
NOMBRE ENTIDAD					
NOMBRE ENTIDAD					
Nombre el/los SINDICATO(S)					
IDENTIFICACIÓN (personería jurídica)	I-098	NOMBRE	Sindicato Unitario Nacional de Trabajadores del Estado	Sigla	SUNET
IDENTIFICACIÓN (personería jurídica)		NOMBRE		Sigla	
IDENTIFICACIÓN (personería jurídica)		NOMBRE		Sigla	



Bogotá D.C., 06 de Febrero de 2018

Al contestar favor citar este consecutivo
SUNETCUN - 109 - 2018

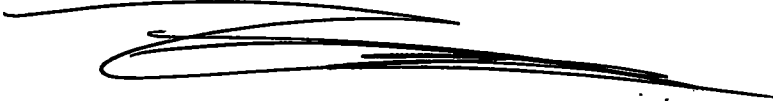
Doctor
EDUARDO ESPINOSA MURCIA
Inspector de Trabajo
Dirección Territorial de Cundinamarca
Municipio de Girardot

Asunto: Trámite de Deposito de Convención Colectiva de Trabajo, suscrita entre la Alcaldía Municipal de Tocaima y SUNET

Reciba un cordial saludo de nuestra organización sindical. Obrando en mi calidad de Presidente de SUNET Nacional y Negociador del Sindicato SUNET, allego a su despacho tres originales de 5 folios de la Convención Colectiva de Trabajo suscrita entre la Alcaldía Municipal de Tocaima y el Sindicato Unitario Nacional de Trabajadores del Estado – SUNET.

Lo anterior para realizar el correspondiente depósito ante la Inspección de Trabajo del Municipio de Girardot, con fundamento en el Código Sustantivo del Trabajo y la normatividad sobre la materia y surtan los efectos legales y jurídicos correspondientes.

Cordialmente,


CARLOS ERNESTO CASTAÑEDA RAVELO
Presidente SUNET Nacional

Anexo tres originales de Cinco folios.

Dirección de Correspondencia:
Calle 26 N° 51 -53 Torre Beneficencia local 111, Gobernación de Cundinamarca
Teléfonos: 7491833 / 1830 Cel. 320 8937627 Correos electrónicos cundinamarca@sunet.co,
sunet1@cundinamarca.gov.co.
Bogotá D.C.



MUNICIPIO DE TOCAIMA, CUNDINAMARCA

SINDICATO UNITARIO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL ESTADO
NIT 900.481.871-6



CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO 2017

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO CELEBRADA ENTRE EL MUNICIPIO DE TOCAIMA CUNDINAMARCA Y EL SINDICATO UNITARIO DE TRABAJADORES DEL ESTADO SUNET- JUNTA DEPARTAMENTAL DE CUNDINAMARCA.-

Entre el MUNICIPIO DE TOCAIMA CUNDINAMARCA, representada por: el Doctor **WILMAR ALEXANDER MARTÍNEZ BAREÑO**, Alcalde Municipal, **YULI LIZEYH MARTINEZ ESPINOSA**, Secretaria General y de Gobierno, quienes se encuentran debidamente facultados y representan al municipio de Tocaima en la mesa negociadora, quienes de una parte se llaman el MUNICIPIO y de otra parte el SINDICATO UNITARIO DE TRABAJADORES DEL ESTADO SUNET- JUNTA DEPARTAMENTAL DE CUNDINAMARCA – representado por, **CARLOS ENRIQUE BARRERA CUBILLOS Y NANCY CESPEDES MONTOYA**, con poder suficiente para suscribir para suscribir la presente Convención Colectiva de Trabajo, se ha celebrado la presente Convención colectiva de trabajo que soluciona en su totalidad el pliego de peticiones presentado por el sindicato al municipio el pasado 24 de febrero de 2017. La cual se registró por las siguientes cláusulas:

CAPITULO I

CLÁUSULAS NORMATIVAS

ARTICULO 1.- PARTES DE LA NEGOCIACION COLECTIVA : Las partes de la negociación de la presente Convención Colectiva de Trabajo son el Sindicato Unitario Nacional de Trabajadores del Estado - SUNET, filial de la Central Unitaria de Trabajadores de Colombia CUT, en representación de sus afiliados trabajadores oficiales. Y por otra parte el municipio de Tocaima representado por el señor Alcalde municipal **WILMAR ALEXANDER MARTÍNEZ BAREÑO**

Para efectos de la presente Convención Colectiva de Trabajo la parte empleadora se denominará el Municipio y la parte sindical se denominaran el Sindicato.

ARTICULO 2.- RECONOCIMIENTO DE LA ORGANIZACION SINDICAL: El municipio, de conformidad con la Constitución Política Nacional y la ley reconoce como voceros y representantes de los Trabajadores Oficiales al Sindicato Unitario Nacional de Trabajadores del Estado – SUNET, o como se denominaren en el futuro; a la Comisión Estatutaria de Quejas y Reclamos y a los representantes de la Central Unitaria de Trabajadores - CUT a la cual se encuentra afiliado el Sindicato y demás órganos directivos que se creen en el municipio.

ARTICULO 3.- COMITÉ DE DIÁLOGO Y CONCERTACIÓN LABORAL: El municipio, en la necesidad de fortalecer la cultura de la democracia participativa en la administración de lo público, creara el comité de diálogo y concertación laboral a partir de la presente negociación Colectiva en aras de su relación laboral, para asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo de conformidad con los artículos 39, 53, 56, 93 y 94 de la Constitución Política.

Composición: Estará conformado por 2 delegados de la alcaldía y dos del sindicato: a estos representantes de ser necesario, se les otorgarán los permisos y garantías mínimas para el cabal desempeño de sus funciones.

Finalidad: La participación junto con el municipio, como constructores del diálogo social y seguimiento y cumplimiento a la Convención Colectiva de trabajo que dinamicen las relaciones laborales.

Objetivos: Buscar junto con la alcaldía, estrategias en actividades que ponderen el bienestar de los trabajadores en aspectos referentes a capacitación, bienestar social, estímulos e incentivos, salud ocupacional, régimen salarial etc.





MUNICIPIO DE TOCAIMA, CUNDINAMARCA

SINDICATO UNITARIO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL ESTADO
NIT 900.481.871-6



ARTICULO 4.- VIGENCIA: La presente Convención Colectiva de Trabajo tendrá vigencia de 2 años contados a partir del 1 de enero de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2019, las condiciones pactadas en ella solo podrán ser modificadas por común acuerdo entre las partes firmantes

ARTICULO 5.- ADOPCIÓN DEL PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD E IGUALDAD Y PREVALENCIA DE LO SUSTANCIAL SOBRE LO PROCESAL: Para todos los efectos laborales siempre se tendrá en cuenta estos principios Constitucionales, consagrados en los Artículos N° 5, 13, 53 y N° 228 de la Constitución Política de Colombia, y los Convenios Internacionales ratificados por el Estado Colombiano y las recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo OIT. Si las sentencias de la Corte Constitucional; leyes; decretos y demás normas del Gobierno Nacional, llegaren a reconocer o mejorar derechos, condiciones derechos superiores, a los establecidos en la siguiente negociación o convención colectiva resultante; estos igualmente se extenderán indistintamente a los trabajadores oficiales. Prima de servicios y bonificación por servicios prestados consagrados en los Decretos Nacionales 2365 de 2014 y 2418 de 2015.

ARTÍCULO 6.- BENEFICIARIOS DE LA PRESENTE CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO: Serán beneficiarios de la presente Convención Colectiva de trabajo los trabajadores oficiales que se encuentran vinculados mediante contrato de trabajo en la planta de personal de la alcaldía de Tocaima y estén afiliados al Sindicato Unitario Nacional de Trabajadores del Estado – SUNET, o como se denominaren en el futuro.

ARTÍCULO 7.- DERECHOS ADQUIRIDOS: Para todos los efectos legales se tendrá absoluto respeto por los derechos adquiridos con anterioridad, establecidos en actos administrativos de cualquier orden por los Trabajadores Oficiales, con fundamento a lo consagrado en los artículos 1,2,3,4,13,25,39,53,93,94, de la constitución política de Colombia; respeto por los principios y valores constitucionales, los elementos constitutivos del debido proceso, se consideran incorporados a la Convención Colectiva de Trabajo resultante de la presente negociación, siempre y cuando no resulte menos favorable para los trabajadores, a juicio del Sindicato. La Convención Colectiva que resulte de la presente negociación, no vulnera los derechos adquiridos con anterioridad con fundamento al artículo 53 de la Constitución Política.

ARTÍCULO 8.- FUERO CIRCUNSTANCIAL POR NEGOCIACIÓN COLECTIVA: La alcaldía, garantiza el fuero circunstancial por negociación colectiva para los afiliados del SINDICATO durante todas las etapas de la negociación con sujeción a lo establecido en el artículo 25 del Decreto Nacional 2351 de 1965, en consecuencia no podrá retirar a ningún afiliado al SINDICATO durante ninguna etapa del conflicto Laboral, por lo tanto la alcaldía no podrá invocar causa alguna legal y o jurídica, respetando el debido proceso y el derecho a la defensa con fundamento a lo consagrado en el artículo 29 de la Constitución Nacional.

ARTICULO 9.- ESTABILIDAD LABORAL: La alcaldía para todos efectos de reestructuración o ajuste institucional, los Trabajadores Oficiales recibirán el tratamiento del que hablan los artículos 67, 68, y 69 del Código Sustantivo del trabajo y demás normas concordantes, en tal caso los Trabajadores Oficiales serán vinculados sin solución de continuidad en la nueva planta de personal que se cree o reemplace según el caso teniendo en consideración las necesidades del servicio de la entidad.

ARTÍCULO 10.- PROGRAMAS DE BIENESTAR SOCIAL Y SINDICAL: Con el fin de fomentar programas de bienestar social para los trabajadores oficiales, beneficiarios de la presente Convención Colectiva de Trabajo y su núcleo familiar, entre otros Educación, Recreación y Deporte con el fin de elevar su nivel de vida y propender por su mejoramiento social y cultural, la alcaldía incluirá a todos sus trabajadores oficiales en las actividades recreativas y de bienestar social que se programen con base en los numerales 6, 7, 8,9, y 10 del artículo 373 del Código Sustantivo del trabajo.

ARTÍCULO 11.- CONTRATOS DE TRABAJO: Los contratos de trabajo celebrados entre la alcaldía y sus trabajadores oficiales continuaran siendo a término indefinido, sin condición en su duración para terminarlo sin términos de presunción y o lazo presuntivo alguno, al subsistir las causas que le dieron su origen; recurriendo para ello a las normas del debido proceso e imparcialidad, como



MUNICIPIO DE TOCAIMA, CUNDINAMARCA

SINDICATO UNITARIO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL ESTADO
NIT 900.481.871-6



Derecho básico. Por tanto no podrá obrar la administración de Tocaima de manera que se invoquen consideraciones que obliguen al desmejoramiento de sus trabajadores oficiales.

ARTÍCULO 12.- SOSTENIBILIDAD DE LA ALCALDIA: Se implementara y desarrollara estrategias de sostenibilidad, inversión y planeación a corto, mediano y largo plazo, con equilibrio económico, ambiental y social que garanticen el cumplimiento de su plan de desarrollo, la visión, los valores y principios corporativos, conducente a garantizar la estabilidad laboral, el cumplimiento de los acuerdos convencionales que garanticen la óptima prestación de los servicios con calidad a los ciudadanos del municipio de Tocaima.

CAPITULO II

REGIMEN SALARIAL

ARTÍCULO 13.- REAJUSTE SALARIAL: La alcaldía reconocerá a sus trabajadores oficiales a partir de la vigencia del año 2017, un porcentaje del 6.75% para la vigencia 2018 el mismo porcentaje que se apruebe para los empleados públicos del municipio de Tocaima y decretado por el Gobierno Nacional más 5 puntos adicionales. "Para la vigencia 2019 será el mismo que se establezca para los empleados públicos del municipio".

ARTÍCULO 14.- PROTECCIÓN ESPECIAL AL TRABAJO: La alcaldía aplicara en toda su extensión los términos de los artículos 12,13 y siguientes del Decreto Nacional 190 del 2003, y su Decreto reglamentario por medio del cual se establecen los parámetros que garantizan la protección especial a las madres y padres cabeza de familia sin alternativa económica a los discapacitados físicos, mentales, auditivos, visuales, y a quienes les falte menos de tres años para obtener su derecho a la pensión de jubilación, con fundamento a la sentencia C-1039 de 03 de noviembre de 2003, C-991 der 2004 emanadas de la Corte Constitucional. Circulares del EDAFP y demás normas favorables.

ARTÍCULO 15.- INDEMNIZACION POR TERMINACION DEL CONTRATO DE TRABAJO: En caso de terminación del contrato de trabajo, sin justa causa por parte del municipio, este reconocerá a sus trabajadores oficiales la siguiente tabla de indemnización:

A). Para trabajadores que devenguen un salario inferior a diez (10) salarios mínimos mensuales legales

1. Treinta (30) días de salario cuando el trabajador tuviere un tiempo de servicio no mayor de un (1) año.
2. Si el trabajador tuviere más de un (1) años de servicio continuo se le pagaran veinte (20) días adicionales de salario sobre los treinta (30) básicos del numeral uno, por cada uno de los años de servicio subsiguientes al primero y proporcionalmente por fracción.

B) Para trabajadores que devenguen un salario igual o superior a diez (10), salarios mínimos legales mensuales.

1. Veinte (20) días de salario cuando el trabajador tuviere un tiempo de servicio no mayor de un (1) año.
2. Si el trabajador tuviere más de un (1) año de servicio continuo, se le pagaran quince (15) días adicionales de salario sobre los 20 días básicos del numeral uno anterior, por cada uno de los años de servicios subsiguientes al primero y proporcionalmente por fracción.

ARTÍCULO 16.- DOTACIÓN Y ELEMENTOS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL: La alcaldía entregará las dotaciones y los elementos de protección de seguridad industrial necesarios para el buen desempeño de sus labores con fundamento en la Ley 70 de 1988 y el Decreto reglamentario 1978 de 1989. Las dotaciones que se entreguen, serán de buena calidad para efectos de garantizarlo, el Sindicato verificara la buena calidad para la entrega de las dotaciones.

ARTÍCULO 17. PAGO DE HORAS EXTRAS: La alcaldía reconocerá a sus Trabajadores Oficiales el pago de horas extras, trabajo suplementario y recargo nocturno que supere las cuarenta y cuatro horas reglamentarias y la jornada laboral entre las 6:00 P.M.y las 6:00 A.M. y se utilizara como marco de referencia la jornada laboral máxima consagrada en la Ley 909 de 2004,





MUNICIPIO DE TOCAIMA, CUNDINAMARCA

SINDICATO UNITARIO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL ESTADO
NIT 900.481.871-6



el Decreto Municipal en el que se establece 44 horas semanales como jornada máxima y lo consagrado en los Decretos Nacionales 1042 y 1045 de 1978 aplicable a los Trabajadores Oficiales del Municipio, se reconocerá las jornadas adicionales que se laboren en los días sábados, domingos y festivos, a los trabajadores oficiales afiliados al Sindicato, debidamente autorizados para laborar, en consecuencia toda orden de trabajo en horario adicional será entregada al trabajador por escrito. La jornada máxima será de cuarenta y cuatro (44) horas semanales en la alcaldía.

ARTÍCULO 18.- PROCESO DE REESTRUCTURACIÓN: En los procesos de reestructuración, reorganización que adelante la alcaldía en su planta de personal, tendrá en cuenta la participación del sindicato para apoyar evaluar y brindar el concurso intelectual en dicho proceso. Lo anterior, con el fin de construir criterios sobre la aplicación de los principios de equidad, igualdad y favorabilidad que deben regir las relaciones de trabajo y materializarlos en la práctica, con fundamento en los principios democráticos de participación que establecen las circulares DAFP 100-09-2015 DAFP-11 de 2017.

CAPÍTULO III

BIENESTAR SOCIAL Y LABORAL

ARTÍCULO 19.- AUXILIO DE ALIMENTACION. A partir de la firma de la presente Convención Colectiva la alcaldía reconocerá y pagará mensualmente a todos los trabajadores oficiales, el auxilio de alimentación en cuantía de cincuenta y siete mil doscientos cincuenta y cinco pesos (57.255) mensuales para la vigencia 2017 y para la vigencia 2018, se reajustará en el mismo porcentaje que se decreta para los empleados públicos del municipio. Por parte del Gobierno Nacional.

ARTÍCULO 20.- RIESGOS LABORALES: La alcaldía seguirá promocionando los derechos y riesgos laborales con la ARL contratada en las siguientes áreas:

1. Elaborar conjuntamente con la ARL Administradora de Riesgos Laborales el Plan Municipal de Promoción de la Salud Ocupacional y Prevención de los Riesgos Laborales.
2. Elaborar conjuntamente con las ARL, el estudio de riesgos laborales en concordancia con los derechos humanos del trabajador.
3. Elaborar conjuntamente con las ARL el panorama de riesgos profesionales y salud ocupacional en la Alcaldía.
4. La alcaldía y el Sindicato, liderarán un proceso de coordinación con la ARL que le presten sus servicios, en especial en la ejecución de los recursos destinados a promoción y prevención de salud mental y física de los Trabajadores Oficiales con especial atención a las enfermedades de alto costo y terminales.
5. Diseñar y poner en práctica los instrumentos que permitan la evaluación por parte de los trabajadores sobre la eficiencia de la ARL a la que pertenecen para mejorar su atención y calidad del servicio.

ARTÍCULO 22.- COPIAS DE DOCUMENTOS Y CONSTANCIAS LABORALES: La alcaldía facilitará copias de documentos públicos en CD o fotocopia, con fundamento en lo consagrado en la Ley 57 de 1985, las cuales no tendrán costo alguno así mismo la expedición de constancias laborales tal como se reconocen para empleados públicos.





CAPÍTULO IV
GARANTIAS SINDICALES

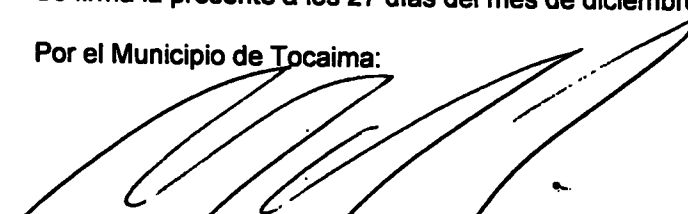
ARTÍCULO 22.- CONTRIBUCION Y PROMOCION DE LOS DERECHOS HUMANOS Y DE CAPACITACION:

Con el fin de fomentar y garantizar el libre ejercicio del derecho de asociación sindical y la contribución a la defensa y divulgación de los Derechos Humanos: el municipio incluirá la realización de jornadas de capacitación sensibilización y de negociación Colectiva a todos sus servidores públicos en las vigencias 2018 y 2019 al ser responsable de consolidar el Estado Social de Derecho y la efectividad de los derechos fundamentales, la promoción, capacitación de la asociación sindical, estimular y promover el desarrollo de una cultura en las relaciones laborales que fomente el dialogo, la conciliación y la celebración de los acuerdos que consoliden el desarrollo social, el incremento de la productividad, la solución directa de los conflictos individuales y colectivos de trabajo; por competencia que le confiere la Constitución Política y el Ministerio Publico, de acuerdo a lo consagrado en el Art. N° 103 de la C. P., convenio N° 87 y N° 98 de la OIT, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales Art. 2, Por lo anterior la Organización Sindical presentara propuestas para la realización de estas capacitaciones a la administración municipal.

ARTÍCULO 23- PAGO DE VIATICOS y GASTOS DE VIAJE: La alcaldía continuara reconociendo a los trabajadores Oficiales que allí laboran, el valor necesario para cubrir el transporte de los desplazamientos y los viáticos, cuando se viaje fuera del Municipio, tal como se reconocen a las comisiones de los Empleados Públicos del nivel Nacional, Departamental, y Municipal en comisiones departamentales, conforme las normas vigentes. El viático diario será cancelado cumplida la comisión o a más tardar a la siguiente mensualidad.

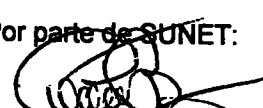
Se firma la presente a los 27 días del mes de diciembre de Dos mil diecisiete, en cuatro ejemplares,

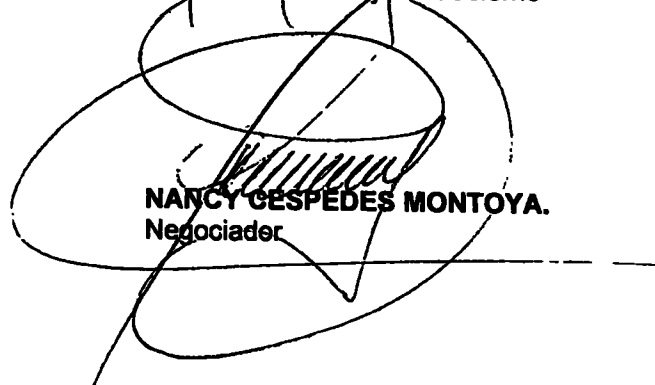
Por el Municipio de Tocaima:


WILMAR ALEXANDER MARTÍNEZ BAREÑO
Alcalde Municipal de Tocaima.


YULY LIZETH MARTÍNEZ ESPINOSA
Secretaría General y de Gobierno

Por parte de SUNET:


CARLOS ENRIQUE BARRERA
Negociador.


NANCY GESPEDES MONTOYA.
Negociador